

**RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 01/2016  
FONDO PREVISIONAL DE CONTINGENCIA PARA INVALIDEZ Y MUERTE EN  
ACTIVIDAD  
SUSPENSIÓN DEDUCCIONES SOBRE CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS**

**VISTO**

Lo dispuesto por el artículo 15, inciso s), de la Ley N° 11.085 y en el Reglamento del Régimen de Capitalización de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe aprobado por la Resolución de este Consejo Superior N° 6/96 (CAJA), y

**CONSIDERANDO**

Que se ha recibido una propuesta de suspender el descuento sobre contribuciones obligatorias que se aplica para conformar el Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad del Régimen de Capitalización de la Caja.

Que de acuerdo a la siniestralidad efectiva asumida hasta el presente por el sistema administrado por la Caja, los recursos disponibles en el Fondo referido y los estudios técnicos realizados, se acredita la sustentabilidad de la medida propuesta sin perjuicio de su periódica revisión.

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONOMICAS LA PROVINCIA DE SANTA FE**


**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Suspéndase la aplicación del descuento previsto en el artículo 28, inciso a) del Reglamento del Régimen de Capitalización de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe aplicado para la conformación del Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad.

**Artículo 2°:** La suspensión dispuesta tiene efectos desde el inicio del ejercicio 2016.

**Artículo 3°:** Comuníquese a las Cámaras, al Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas, a los afiliados, regístrese y archívese.

Santa Fe, 18 de Marzo de 2016.

  
**Dra. SUSANA M. CUERVO**  
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL  
SECRETARIA  
CÁMARA PRIMERA  
C.P.C.E. PROV. SANTA FE -LEY 8738



  
**Dr. DANTE H. MUSURUANA**  
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL  
PRESIDENTE  
CÁMARA PRIMERA  
C.P.C.E. PROV. SANTA FE -LEY 8738